

10/8/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga - Outlook

2070-0206

incidente nulidad

intercabinas_calima bogota <intercabinascalima@hotmail.com>

Lun 09/08/2021 18:09

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ismolawyer@hotmail.com <ismolawyer@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (18 MB)

20210809180625805.pdf;

Correo # 2
Fluim

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ (CUND.)

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo mínima cuantía No. 0206-2020 de **FABIOLA VÁSQUEZ BELTRÁN** contra **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ**.

ISIDRO MORENO CONTRERAS, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE CRISTANCHO**, progenitora del aquí demandado **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ**, conforme poder que adjunto con el presente escrito, respetuosamente me permito presentar a su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** a partir del auto que libra mandamiento de pago (julio 29 de 2020), de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y siguientes del C. G. del Proceso, para lo cual invoco las nulidades Constitucionales (art. 29 Carta Magna) y Procesales (art. 132 numeral 8 CGP); teniendo en cuenta la oportunidad y los requisitos contenidos en la misma obra. Al respecto me permito manifestar:

HECHOS

1. El señor **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ**, parte demandada en este proceso, falleció en la ciudad de Fusagasugá (Cund.) el día 23 de mayo de 2020, conforme Registro Civil de Defunción que anexo con el presente escrito.
2. La señora **MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE CRISTANCHO**, es la progenitora del demandado y fallecido **ESPINEL GONZÁLEZ**, tal y como consta en Registro Civil de Nacimiento que aportó con el presente incidente.
3. En su condición de progenitora del fallecido **ESPINEL GONZÁLEZ**, mi poderdante da inicio al trámite sucesoral ante el Notario Primero del Círculo de Fusagasugá (Cund.), a efectos que se le adjudique el único bien inmueble de propiedad del aquí demandado, tal y como quedó plasmado en la Escritura Pública No. 1998 de octubre 28 de 2020. Inmueble ubicado en la calle 3 norte No. 6-22, barrio El Progreso de Fusagasugá (Cund.); folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-1967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cund.).
4. Posterior al trámite de la sucesión, se procedió al registro de dicho acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cund.), donde se nos informó que dicho acto administrativo no era procedente realizarlo, toda vez que sobre el Folio de Matrícula Inmobiliario relacionado, se encuentra vigente embargo ordenado por el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Fusagasugá, Anotación No. 10, siendo demandante la ciudadana **FABIOLA VÁSQUEZ BELTRÁN**.
5. Se tiene que ese Juzgado profirió mandamiento de pago el día 29 de julio de 2020, el cual fue notificado por aviso a la parte demandada el día 18 de febrero de 2021, según se dice en los antecedentes de la sentencia (junio 16 de 2021); guardándose silencio por parte de la demandada.
6. Revisado el trámite surtido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Fusagasugá, se tiene que para el día 16 de junio de 2021, resolvió seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo previsto en mandamiento de pago de julio 29 de 2020. Seguidamente, se decreta el remate y avalúo del bien embargado y secuestrado y; finalmente, practicar la liquidación del crédito conforme a lo normado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.
7. Como consta en la Escritura pública No. 1998 del 28 de octubre de 2020, contentiva del trabajo de liquidación y partición de la sucesión del aquí demandado, se surtieron los correspondientes Edictos Emplazatorios, sin que hubiese existido oposición alguna a dicho trabajo sucesoral.

8. Manifiesta mi poderdante que nunca recibió notificación sobre el trámite de la demanda que cursa en ese Despacho y que tampoco tiene conocimiento que a su extinto hijo le hubiese llegado citación alguna a la dirección de su domicilio, ni a la dirección del domicilio de la progenitora.
9. Conforme a la Nota Devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de la cual allego copia con este escrito, nos dirigimos al Juzgado a efectos que se declare la nulidad de lo actuado a partir del proveído que libra mandamiento de pago en favor de la actora.

SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE

DE LA NULIDAD CONSTITUCIONAL

Indica el artículo 29 de nuestra Constitución Política que: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

...

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Invoco, inicialmente, esta causal dada la prelación normativa de nuestra Constitución sobre las demás consideraciones de orden procedimental y en general con las previstas en nuestra legislación para el curso procesal de cada caso en particular.

Es así, como se observa, que para el proceso ejecutivo incoado por la demandante **FABIOLA VÁSQUEZ BELTRÁN**, el mismo fue presentado para hacer efectiva sus pretensiones en el mes de junio de 2020, extrañamente, justo después del fallecimiento del deudor, hecho acaecido el día 23 de mayo de 2020. Pese a que se tramitó debidamente el acto de notificación por aviso éste nunca pudo ser advertido por la demandada, obviamente, porque se había producido su deceso y difícil resulta saber si hubo requerimiento de la aquí demandante para hacer efectivo el cobro de la obligación a su deudor. Indispensable es ejercer el contradictorio, en este caso, por quien es demandado y es por ese motivo que, al no hacerlo por fuerza imposible de superar, resulta aplicable la nulidad Constitucional aquí invocada. La Corte Constitucional, en Sentencia C-491, de 2 de noviembre de 1.995, M.P. Antonio Barrera Carbonell, manifestó que: *" además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone esta."*

DE LA NULIDAD PROCESAL

El artículo 133, numeral 8 del C. G. del P. señala: *"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

27

Se adecúan la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P., en cuanto que la demanda no ha sido notificada en legal forma al demandado, del auto que admite la demanda o el mandamiento ejecutivo; esto, teniéndose en cuenta que, de haberse hecho la notificación por aviso como consta en el proceso, la misma se hubiese realizado en la dirección del inmueble objeto de la medida cautelar y propiedad del demandado, sin que se constatare del recibo de dicho aviso. Si se hizo, y quien recibió dicho aviso no comunicó a mi poderdante de esa situación, se entiende que la notificación ha debido hacerse a las personas determinadas y/o emplazarse del auto admisorio de la demanda a las indeterminadas, lo cual no consta que se haya efectuado en esa forma.

Aplica, señor Juez, lo expresado por la Honorable Corte Constitucional, Sentencia T-214 de 2003, en el sentido que: *"el juez tiene el deber de interrumpir el proceso, cuando es advertido sobre el fallecimiento del deudor en los procesos ejecutivos, dada la necesidad de notificar la existencia de la obligación a los herederos, para que éstos preparen su intervención en el juicio antes de ser involucrados al mismo, y cuando esto no acontece tiene que proceder a invalidar lo actuado, para salvaguardar los intereses de las personas no vinculadas al litigio. Habida cuenta que la interrupción del proceso comporta el interés público determinante de adelantar actuaciones que pueden vulnerar los intereses de las personas que no han sido convocadas al litigio, pretermitiendo las oportunidades procesales que permiten el saneamiento."*

Es del caso advertir que mi mandante sólo vino a tener conocimiento de esta demanda justo cuando registraba el trabajo de partición de la herencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Fusagasugá. Como consta en el Registro Civil de Defunción del señor **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ**, su deceso se produjo el día 23 de mayo de 2020 y; el Juzgado 3° Civil Municipal libra mandamiento de pago el día 29 de julio de 2020, esto es, dos (2) meses y seis (6) días posteriores a la muerte del demandado. De hecho, se configura una falta de legitimación pasiva, pues el documento no es ejecutivo contra la sucesión, sino después de transcurridos ocho (8) días de la notificación del crédito a los herederos (artículo 1434 del C. Civil). Así pues, se constituye una falta de legítimo contradictor, ya que el demandado falleció antes de incoarse el ejecutivo por lo que hay improbabilidad de la demanda; así lo ha sostenido la jurisprudencia para estos eventos.

Habrà de dilucidarse si la notificación por aviso al demandado, efectuado el 18 de febrero de 2021, fue atendido por la persona que heredó el bien objeto de la medida cautelar en este proceso; por lo pronto, y por manifestación realizada por la señora **MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE CRISTANCHO**, no acusó recibo de dicho acto y tampoco le fueron entregadas copias informales de la providencia que se debió notificar, al tenor de las previsiones del artículo 292 del C. G. del P., parágrafo 2°. Quienes habitan el inmueble donde tenía su domicilio el aquí demandado, tampoco informaron a mi poderdante o sus familiares sobre la notificación y menos sobre las copias que debían acompañar el aviso de la demanda.

En ese orden de ideas, señora Juez, debe prosperar el incidente de nulidad, desde el auto que libró el mandamiento de pago, inclusive, hasta la última actuación surtida en este proceso. Para tal fin me permito allegar el poder otorgado por la progenitora del aquí demandado (q e p d), así como copia la Escritura Pública No. 1998 del 28 de octubre de 2020; el Registro Civil de Defunción del señor **ESPINEL GONZÁLEZ**; y copia de la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; Registro Civil de Nacimiento del señor **JAIME ESPINEL** que acredita ser hijo de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 127, 128, 129, 132 numeral 8 y siguientes del C. General del Proceso; así como el artículo 1434 del C. Civil y demás normas pertinentes.

PRUEBAS

- Registro Civil de Defunción del señor **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ**
- Registro Civil de Defunción del mencionado demandado
- Copia de la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

A la parte actora, en la dirección que suministró con la presentación de la demanda.
A mi poderdante en la Carrera 31D No 2A-04, barrio La Asunción de Bogotá D.C., no posee correo electrónico.

Al suscrito apoderado en la Calle 12 No. 5-32 oficina 1906 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico ismolawyer@hotmail.com

PETICIÓN

Ruego al Despacho se sirva acceder a decretar la **NULIDAD** de la actuación conforme lo expresé anteriormente. Igualmente, se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble ubicado en la Calle 3 norte No. 6-22, barrio El Progreso de Fusagasugá (Cund.), con Matrícula Inmobiliaria No. 157-1967; para tal fin, sírvase oficiar a dicha Entidad.

De la señora Juez.

Atentamente,



ISIDRO MORENO CONTRERAS

C.C. No. 19.335.264

T.P. No. 101551 del C. S. de la J.

Calle 12 No. 5-32 of. 1906 Bogotá D.C. Tel. 3217619486

ismolawyer@hotmail.com

SEÑORES
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ (CUND.)
E. S. D.

0206
Ref.: Ejecutivo No. 2020 de FABIOLA VÁSQUEZ BELTRÁN contra JAIME ESPINEL GONZÁLEZ.

MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE CRISTANCHO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 36.718.099, en mi condición de progenitora de la parte demandada, JAIME ESPINEL GONZÁLEZ, (q.e.p.d.) y propietaria del inmueble, ubicado en la Calle 3 Norte, número 6-22, barrio El Progreso de Fusagasugá (Cund.), conforme consta en la Escritura Pública No. 1998 de octubre 28 de 2020, otorgada por la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Fusagasugá (Cund.) y el cual es objeto de medida cautelar ordenada por ese Despacho, según aparece en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-1967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cund.), mediante oficio No. 0583 del 5 de agosto de 2020, en el proceso Ejecutivo de la referencia; respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ISIDRO MORENO CONTRERAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.335.264, portador de la T.P. No. 101551 expedida por el C. S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses toda vez que funjo como propietaria de los bienes que en vida tuvo mi difunto hijo tal y como aparece en la Escritura Pública arriba mencionada, en la Sucesión adelantada en dicha Notaría.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, notificarse en mi nombre de la demanda, interponer los recursos de ley y en general por los conferidos por el C. G. del P., para mi debida representación.

Ruego a Usted reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos antes mencionados.

Del señor Juez.

Atentamente,

MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE CRISTANCHO
C.C. No. 36.718.099

Acepto:

María Myriam González de Cristancho

36.718.099

Isidro Moreno Contreras
ISIDRO MORENO CONTRERAS

C.C. No. 19.335.264

T.P. No. 101551 del C. S. de la J.

Call 13 No. 532 - Fusagasugá - Tolima - Tel. 3217610486 Bogotá D.C.



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Circulo de Bogotá, compareció:

GONZALEZ De CRISTANCHO MARIA MYRIAM

2918-3e7cf10e8

Identificado con C.C. 36718099

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2021-05-11 09:37:51



80xza

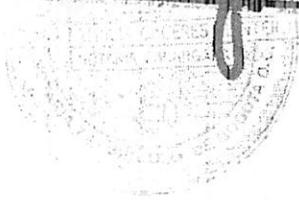
www.notariaderechos.com



Medio: 26-115

X *Clara Patricia Caceres Quintero*
Firma declarante

DE CO
CLARA PATRICIA CACERES QUINTERO
NOTARIA (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Resolución 04052 del 07 de mayo de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19.335.264

NUMERO

MORENO CONTRERAS

APELLIDO

ISIDRO

NOMBRE



192623

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

101551

Tarjeta No.

2000/05/02
Fecha de
Expedicion

2000/04/14
Fecha de
Grado

ISIDRO

MORENO CONTRERAS

19335264

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



Q. M. Y. ALV
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



INDICE DACTILO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1957

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

G S PH

SEXO

29-ABR-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADONACIONAL
ACTUARIAL Y CASALUZ



A-1500117-47150781 M-0019335264-20000821 0015206240M 02 187478584

08040

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

192623

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

101551
Tarjeta No.

2000/05/02
Fecha de
Expedición

2000/04/14
Fecha de
Grado



ISIDRO
MORENO CONTRERAS

19335264
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

© ESSO SA

07/2000-24538

08040

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



El documento ESCRITURA No. 1998 del 28-10-2020 de NOTARIA PRIMERA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-6559 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 157-1967

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARA ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EN LA ANOTACION N. 10, ORDENADO POR EL JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE FUSAGASUGA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FUSAGASUGA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD27

El Registrador - Firma

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

14 JUL 2021

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 14 de Julio de 2021 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A ANDRENO CONTRERAS ISCIBO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC NO. 19.335.269



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

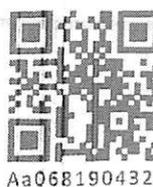
El documento ESCRITURA No. 1998 del 28-10-2020 de NOTARIA PRIMERA Radicacion : 2021-6559

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGÁ



Aa068190432

Ca373994669

No. 1998. ----- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

FECHA: 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.020. -----

CODIGO: 109. -----

SUCESIÓN DE: JAIME ESPINEL GONZALEZ. ----- C.C. 11.387.141 ✓

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. -----

=====

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO SETENTA Y NUEVE (1/79),
URBANIZACIÓN EL PROGRESO, BARRIO LA CABAÑA DE LA CIUDAD DE
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 157-1967. -----

REGISTRO CATASTRAL No. 01-00-0242-0014-000. -----

=====

ACTIVO: \$19.782.000,00. (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS MIL PESOS, MONEDA LEGAL) -----

=====

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020), ante mí
ELIZABETH GARCIA ROMERO, Notaria Primera del Circulo de Fusagasugá. -----

=====

COMPARECIÓ: ISIDRO MORENO CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en
Fusagasugá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No
19.335.264 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No 101.551 del Consejo
Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora: **MARÍA MYRIAM
GONZÁLEZ DE CRISTANCHO** identificada con cédula ciudadanía número
36.718.099, mayor de edad y declaro: -----

===== CON BASE EN LA SIGUIENTE MINUTA =====

SEÑOR -----

NOTARIO PRIMERO (1º) DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ (CUND.) -----

E.S.D. -----

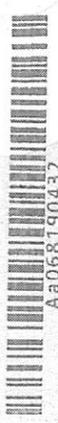
Ref.: Sucesión de **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ** C.C. No. 11.387.141 -----

En mi condición de apoderado especial de **MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE
CRISTANCHO**, quien obra como heredera, para adelantar el trámite de liquidación.

ELIZABETH GARCIA ROMERO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO 1093228AAAGAZ560
FUSAGASUGA

1093228AAAGAZ560 09-09-20



Aa068190432

Ca373994669

República de Colombia



de Herencia por la vía Notarial del Causante arriba mencionado, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1.988 y demás normas concordantes, comedidamente solicito a Usted se sirva elevar a Escritura Pública el presente trabajo de partición y adjudicación, cuya descripción es la siguiente: - - - - -

ANTECEDENTES

- 1-. El Causante **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ**, falleció en la CIUDAD DE Fusagasugá (Cund.), el día veintitrés (23) de febrero de 2020, siendo la ciudad de Fusagasugá (Cund.) el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. - - - - -
- 2-. El causante **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ**, en vida no procreó, ni realizó proceso de adopción de menor (es) alguno (s), siendo mi poderdante, la persona que legalmente pueda reclamar los bienes que el aquí causante dejó. - - - - -
- 3-. El causante, en vida, no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada. - - - - -
- 4-. La heredera aquí relacionada acepta la herencia con beneficio de inventario. - - - - -
- 5-. Que mi poderdante, bajo la gravedad del juramento como se desprende del poder, manifiesta que desconoce otros interesados con igual o mejor derecho a los que ella reclama y que no tiene conocimiento de la existencia de acreedores, legatarios, cesionarios que puedan tener interés en esta sucesión. - - - - -

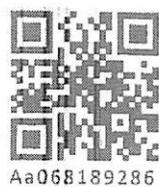
ACERVO HEREDITARIO

PARTIDA ÚNICA: Un lote de terreno número uno setenta y nueve (1/79), Urbanización El Progreso, barrio La Cabaña de la ciudad de Fusagasugá, con un área de noventa (90) metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: Por el frente, en longitud de seis (6) metros, con la zona verde que le da acceso a la vía pública; Por el costado derecho en longitud de quince (15) metros, en parte con el lote número uno-ochenta (1/80) y en parte con el lote número uno-sesenta y seis (1/66); Por el fondo, en longitud de seis (6) metros, con el lote número uno-sesenta y cinco (1/65) y; Por el costado izquierdo, en longitud de quince (15) metros en parte con la zona verde y en parte con el lote número uno-setenta y ocho (1/78). Cédula Catastral número 01-00-0242-0014-000; Matrícula Inmobiliaria número 157-1967. El inmueble antes mencionado se distingue en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Fusagasugá, con el número 6-22 de la calle 3 Norte, barrio El - - - - -



República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
FUSAGASUGÁ



Ca373994668

Aa068189286

2

Progreso. El inmueble mencionado tiene establecida una servidumbre constituida mediante Escritura Pública número 303 del 10 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría de Fusagasugá, hoy Primera (Anotación No. 3 del Certificado de Libertad y Tradición).

TRADICIÓN: El causante **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ** adquirió el inmueble objeto de esta partición, por compra de los derechos sucesorales hecha a los herederos en la sucesión del señor **BAUDILIO GONZÁLEZ CASTILLO** y la señora **ROSA ELVIRA RUÍZ DE GONZÁLEZ**, tal y como consta en las Escrituras Públicas números 1295 del 25 de abril de 2015, otorgada por la Notaría segunda del Círculo de Fusagasugá a los señores **LUÍS ALBERTO RUÍZ, BAUDILIO GONZÁLEZ RUÍZ, AUDIAS GONZÁLEZ RUÍZ** y **ORMANDY GONZÁLEZ RUÍZ** y; mediante Escritura Pública No. 2845 del 22 de AGOSTO de 2015, otorgada por la Notaría Segunda de Fusagasugá, las señoras **FLOR DELY GONZÁLEZ DE CRISTANCHO** y **NUBIA ELSA GONZÁLEZ RUÍZ** cedieron en venta los derechos herenciales que les correspondían en la sucesión de los señores arriba mencionados; documento que fue debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-1967.

VALOR DE ESTA PARTIDA..... \$19'782. 000.00 M/cte.

PASIVO

Según manifestación expresa de mi poderdante, no existe pasivo alguno para relacionar, en consecuencia, es cero (0)

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Tenemos que el acervo hereditario es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$19'782. 000.00) M/cte**. Quiere esto decir que este valor se repartirá para la heredera del aquí causante, **MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE CRISTANCHO**.

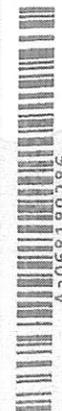
SUMA EL HABER SUCESORAL..... \$19'782. 000.00 M/cte.

ADJUDICACION

Como consecuencia que **MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE CRISTANCHO** es heredera sobreviviente, se les adjudica la totalidad de la cuota relacionada en los inventarios y avalúos, así:



República de Colombia



Aa068189286

Ca373994668

ELIZABETH GARCIA ROMERO

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

10931AAAEEAZOZ8M

10931AAAEEAZOZ8M

10931AAAEEAZOZ8M

10931AAAEEAZOZ8M

10931AAAEEAZOZ8M

10931AAAEEAZOZ8M

10931AAAEEAZOZ8M

10931AAAEEAZOZ8M

HIJUELA ÚNICA: Para pagar los derechos herenciales de **MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE CRISTANCHO**, C.C. No. 36'718.099. Vale esta hijuela la suma de **Diecinueve millones setecientos ochenta y dos mil pesos (\$19'782.000.00) M/cte.** y para pagárselos se le adjudica el siguiente bien: - - - - -

PARTIDA ÚNICA: Un lote de terreno número uno setenta y nueve (1/79), Urbanización El Progreso, barrio La Cabaña de la ciudad de Fusagasugá, con un área de noventa (90) metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: Por el frente, en longitud de seis (6) metros, con la zona verde que le da acceso a la vía pública; Por el costado derecho en longitud de quince (15) metros, en parte con el lote número uno-ochenta (1/80) y en parte con el lote número uno-sesenta y seis (1/66); Por el fondo, en longitud de seis (6) metros, con el lote número uno-sesenta y cinco (1/65) y; Por el costado izquierdo, en longitud de quince (15) metros en parte con la zona verde y en parte con el lote número uno-setenta y ocho (1/78). Cédula Catastral número 01-00-0242-0014-000; Matrícula Inmobiliaria número 157-1967. El inmueble antes mencionado se distingue en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Fusagasugá, con el número 6-22 de la calle 3 Norte, barrio El Progreso. El inmueble mencionado tiene establecida una servidumbre constituida mediante Escritura Pública número 303 del 10 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría de Fusagasugá, hoy Primera (Anotación No. 3 del Certificado de Libertad y Tradición). - - - - -

TRADICIÓN: El causante **JAIME ESPINEL GONZÁLEZ** adquirió el inmueble objeto de esta partición, por compra de los derechos sucesorales hecha a los herederos en la sucesión del señor **BAUDILIO GONZÁLEZ CASTILLO** y la señora **ROSA ELVIRA RUÍZ DE GONZÁLEZ**, tal y como consta en las Escrituras Públicas números 1295 del 25 de abril de 2015, otorgada por la Notaría segunda del Círculo de Fusagasugá a los señores **LUÍS ALBERTO RUÍZ, BAUDILIO GONZÁLEZ RUÍZ, AUDIAS GONZÁLEZ RUÍZ** y **ORMANDY GONZÁLEZ RUÍZ** y; mediante Escritura Pública No. 2845 del 22 de AGOSTO de 2015, otorgada por la Notaría Segunda de Fusagasugá, las señoras **FLOR DELY GONZÁLEZ DE CRISTANCHO** y **NUBIA ELSA GONZÁLEZ RUÍZ** cedieron en venta los derechos herenciales que les correspondían en la sucesión de los señores arriba mencionados; documento que fue debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de -



República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGÁ



Ca373994667

Aa068189287

3

Fusagasugá, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-1967. -----
VALOR DE ESTA PARTIDA..... \$19'782. 000.00 M/cte.

COMPROBACION

ACTIVO LÍQUIDO.....		\$19'782. 000.00
PASIVO.....	\$ -0-	
HIJUELA ÚNICA.....	\$19'782. 000.00	
SUMAS IGUALES.....	\$19'782. 000.00	\$19'782. 000.00

En esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para el trámite de liquidación de Sucesiones. -----

De la señora Notaria, firmado ISIDRO MORENO CONTRERAS, C.C. N° 19.335.264 Bogotá D.C., T.P. N° 101.551 del C.S. de la J. -----

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====

TERCERA. -- En esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para el Trámite de Liquidación de Sucesiones, efectuada de común acuerdo con el interesado. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =====

Leído el presente instrumento público al compareciente, y advertido de la formalidad del Registro dentro del término legal de sesenta (60) días, el otorgante manifestó con él su conformidad y asentimiento, firmándolo con la Notaria que de todo lo antes expuesto da fe y por eso lo autoriza. -----

===== COMPROBANTES =====

El compareciente presentó los siguientes comprobantes que se agregan al protocolo: -----

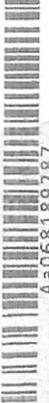
Certificado de Paz y Salvo número 00000202002995, expedido el 25 de junio de 2.020, por el Tesorero Municipal de Fusagasugá, en el que consta que ESPINEL GONZALEZ JAIME, está a Paz y Salvo hasta el 31 de diciembre de 2.020, por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios, como propietarios del predio No. 01-00-0242-0014-000. --- Dirección o Nombre: C 3 NORTE 6 22. --- Área de terreno: 0 H, 97 M2. --- Área Construida: 50 M2. --- Avalúo: \$19.782.000,00.-----

Certificación 2961 expedida el veinticuatro (24) de junio del 2.020, por el Tesorero



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificado y documentos al archivo notarial



Aa068189287

Ca373994667

ELIZABETH GARCIA ROMERO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGÁ

109320K6CA8a9B0

02/03/20

109320K6CA8a9B0

109320K6CA8a9B0

Municipal de Fusagasugá, en el cual consta que ESPINEL GONZALEZ JAIME, propietarios del predio ubicado C 3 NORTE 6 22, con cédula catastral 010002420014000, no adeuda gravamen alguno por las obras ejecutadas por el Sistema de Valorización. -----

=====

Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de ISIDRO MORENO CONTRERAS. -----

=====

CONSTANCIA.- La presente escritura pública se contiene en tres (3) hojas de papel notarial, seguridad números Aa068190432, Aa068189286 y Aa0681889287. -----

Derechos Notariales. \$ 84.852.----- SC-

Recaudo Fondo de Notariado: \$ 9.900-----

Recaudo Superintendencia: \$ 9.900-----

Iva: \$ 46.579-----

Resol 01299 de 2020 -----

=====

Por: **MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ DE CRISTANCHO.**

Isidro Moreno Contreras

ISIDRO MORENO CONTRERAS

C.C. No. 19.335.264

T.P. No. 101551 C.S.J.

Dirección: Cl. 12 # 5-32 OF. 1906

Teléfono: 3217619486.

LA NOTARIA PRIMERA

Elizabeth Garcia Romero



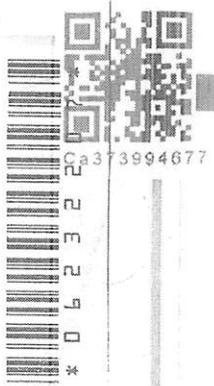
ELIZABETH GARCIA ROMERO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **06232207**



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	J 3 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
REGISTRADURIA DE FUSAGASUGA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA												

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ESPINEL GONZALEZ JAIME

Documento de identificación (Clase y número) CC 11.387.141

Sexo (en Letras) MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA

Fecha de la defunción: Año 2020 Mes MAY Día 23 Hora 01:40 Número de certificado de defunción 72230042-7

Presunción de muerte

Lugar que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

AutORIZACIÓN JUDICIAL CERTIFICADO MÉDICO Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
PRIETO RODRIGUEZ ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número) CC 11.257.622

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes JUN Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS

ESPACIO PARA NOTAS

08 JUN 2020 -- NO SE CALIFICA EXTEMPORANEIDAD DEBIDO A LA SITUACION DE PANDEMIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE = "CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN"

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 170.

1.1 JUN 2020

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
FUSAGASUGA, Cundinamarca.



República de Colombia

Modelo autorizado para uso continuativo de copias de registros públicos, estadísticas e información del archivo vital.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Ca373994677



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOMBRES Y
ELLIDOS DEL
REGISTRADO

JAINE Espinel Gonzalez ✓

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tibacuy a Páramo (A)
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de Julio de mil novecientos Ochoenta y tres (1983)
se presentó María Myriam González identificado con 36.718.099
(Nombre del declarante)
domiciliado en La Vereda de Albania y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Inspección Comuna
que el día Paraná (A) del mes de Julio Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
de mil novecientos Ochoenta y Nueve
nació en el municipio de Npio departamento de Cundinamarca
República de Colombia un niño de sexo Masculino
a quien se le ha dado el nombre de Jaine

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 9:00 am lugar Vereda Albania Inspección Comuna
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
Nombre de la madre María Myriam González de Pastorcho
Identificada con 36.718.099 de profesión Uzora
de nacionalidad Colombiana y estado civil Viuda
Nombre del padre Albio Espinel
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con Indocumentado de profesión Agricultor
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado
Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera
o los testigos Luz Mariela de Ospina y Florencia Jarama
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento
El denunciante María Myriam González
Los testigos Luz Mariela de Ospina Florencia Jarama
A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. 31.116.070 C.C. No. 39.613.271
El funcionario que autoriza el registro _____

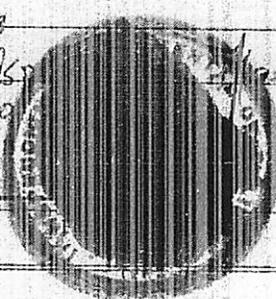
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Se le dio el acta de nacimiento con Decreto 1260 de 1970



11


ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA


 Adhesivo Copia Registro Civil

26961434-6


AMANDA MORALES VENEGAS
 Registradora Municipal Del Estado Civil

FECHA: **16/06/2020**

TOMO: **7** FOLIO: **000**

Calle 12 No. 7 - 65 - Palé del Estado de Jalisco - Bogalá (G.O.)

Señor (señora): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

OPORTUNIDAD			
ART. 76 C.P.A. y DEL CONT. ADM.			
28 Jan 2020	28 Jan 2020	28 Jan 2020	28 Jan 2020
RADIACION	DE PROCESO	LAS 09:11:49	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 28/01/2020 A

:::Consulta de Procesos::: Página Principal

Al despacho hoy: 31 AGO 2021

Con el memorial que antecede, radicado el: 10 agosto 2021

Memorial entregado a la secretaria el: 11 agosto 2021

Folios Cd's

Vencido término o traslado: En silencio En tiempo Extemporáneamente

Cumplido auto anterior

Con notificación En silencio En tiempo

Con contestación Extemporánea En tiempo

Con medida cautelar

Recurso interpuesto En tiempo Extemporáneo

Subsanada en tiempo - Extemporáneamente

Con poder

Con terminación _____

Observaciones: incidente nulidad.

Eliana Andrea Mavesoy Pinzón
Secretaria

Proceso No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Fusagasugá Cundinamarca,

12 2 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIOLA VASQUEZ BELTRAN
DEMANDADO : JAIME ESPINEL GONZALEZ
RADICACION : 2020- 0206.

INCIDENTE DE NULIDAD.

Incidentante: MARIA MYRIAM GONZALEZ DE CRISTANCHO.

Informe secretarial: 31 de agosto de 2021.

Correo electrónico: 10 de agosto de 2021.

Reconocer personería al abogado ISIDRO MORENO CONTRERAS, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la incidentante, MARIA MYRIAM GONZALEZ DE CRISTANCHO, en los términos y efectos del poder conferido.

Por secretaría dese aplicación a lo preceptuado en los artículos 129, en concordancia con el artículo 110 del C. G. del P, corriéndose traslado a la parte actora del incidente de NULIDAD, promovido por el apoderado de la señora MARIA MYRIAM GONZALEZ DE CRISTANCHO, mediante escrito radicado el 10 de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE


FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
Juez

MFOG.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE FUSAGASUGA

Hoy, **23 SEP 2021**

notifica la presente providencia por anotación

En Estado No. **61**


Secretario